

EMPRESAS



# NORMATIVAS PARA PYMES EN EL CONTEXTO COVID 19

NORMATIVA ACTUALIZADA AL 01/04/2020

## CONTENIDO

### **PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)**

- Decreto DNU 260/2020. Coronavirus (COVID-19) – Disposiciones.
- Decreto DNU 287/2020. Decreto 260/2020 – Modificación.
- Decreto DNU 297/2020. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio – Disposiciones.
- Decreto DNU 311/2020. Abstención de Corte de Servicios en caso de Mora o Falta de Pago.
- Decreto DNU 312/2020. Suspende Cierre de Cuentas Bancarias.
- Decreto DNU 319/2020. Hipotecas – Congelamiento del Valor de las Cuotas.
- Decreto DNU 320/2020. Alquileres – Suspensión de Desalojos – Prórroga de Contratos – Congelamiento de Precios.
- Decreto 327/2020. Decreto 298/2020 – Prórroga.
- Decreto DNU 326/2020. Fondo de Afectación Específica.
- Decreto DNU 329/2020. Prohibición Despidos.
- Decreto DNU 332/2020. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – Disposiciones.

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

- Comunicación A 6938/2020. Clasificación de deudores. Gestión crediticia. Graduación del crédito. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Adecuaciones.
- Comunicación A 6944/2020. Comunicación A 6942/2020 – Adecuaciones.
- Comunicación A 6945/2020. Cajeros Automáticos – Suspensión Cobro de Comisiones y Cargos.
- Comunicación A 6946/2020. Comunicación A 6937. Adecuaciones.
- Comunicación A 6949/2020. Comunicación A 6942/2020 – Prórroga.
- Comunicación A 6950/2020. Cheques. Plazos de presentación y comisiones por cheques rechazados.

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

- Resolución General 4684/2020. Procedimiento. Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Título III de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.
- Resolución General 4685/2020. Procedimiento. Presentaciones y/o comunicaciones electrónicas en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social. Resolución General N° 4.503. Norma complementaria.
- Resolución General 4686/2020. Formulario 572 WEB – Plazo Especial.
- Resolución General 4688/2020. Procedimiento. Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Condiciones. Resolución General N° 4.540 y sus modificatorias. Su modificación.

- Resolución General 4689/2020. Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia. Resolución General N° 1.122. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas informativas. Resolución General N° 4.538 y sus modificatorias. Su modificación.
- Resolución General 4690/2020. Procedimiento. Ley N° 27.541. Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para MiPyMES y entidades civiles sin fines de lucro. Resolución General N° 4.667. Su modificación.
- Resolución General 4692/2020. Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983, sus modif. y compl. Norma complementaria.

### **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

- Resolución 202/2020. Deber de Asistencia al Lugar de Trabajo - Suspéndase.
- Resolución 207/2020. Deber de Asistencia al Lugar de Trabajo - Suspéndase.
- Resolución 279/2020. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio - Dispensa del Deber de Asistencia al Lugar de Trabajo.

### **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

- Resolución 21/2020. Prestación Laboral desde Domicilio Particular - ART.
- Resolución 29/2020. Modelo Digital de Afiche Informativo.

### **OTROS ORGANISMOS**

- Resolución General 11/2020. Inspección General de Justicia. Resolución General 7/2015 - Modificación.
- Decisión Administrativa 446/2020. Jefatura de Gabinete de Ministros. Certificado Único Habilitante para Circulación.
- Resolución 104/2020. Secretaría de Comercio Interior. Resoluciones N° 254/2019 y 82/2014 - Modificación. Programa AHORA 12.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

### Decreto DNU 260/2020. Coronavirus (COVID-19) – Disposiciones

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 12-mar-2020

**Resumen:** Se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Disposiciones. Facultades de la autoridad sanitaria. Aislamiento obligatorio. Acciones preventivas. Suspensión temporaria de vuelos.

**Observaciones:** La norma fue publicada en el suplemento de Boletín Oficial.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

### Decreto DNU 287/2020. Decreto 260/2020 – Modificación

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 18-mar-2020

**Resumen:** Se sustituye el ARTICULO 10° del DECRETO N° 260/2020, por el siguiente: “El Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.”. Y otras modificaciones.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

### Decreto DNU 297/2020. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio – Disposiciones

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 20-mar-2020

**Resumen:** Al fin de proteger la salud pública, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año. Pudiendo prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS:**

- Por art. 1º de la Decisión Administrativa N° 429/2020 B.O. 20/3/2020 se hacen incorporaciones al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

- Por art. 1º de la Resolución N° 48/2020 del Ministerio del Interior B.O. 29/3/2020 se implementa el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" para toda persona que encuadre en los supuestos previstos en el art. 6º del Decreto 297/2020 y en los artículos 1º y 2º de la Decisión Administrativa N° 429/20, así como en aquellas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que en el futuro se establezcan.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

- Por art. 1º del Decreto N° 325/2020 B.O. 31/3/2020 se prorroga la vigencia del presente Decreto con las modificaciones previstas en el decreto de referencia hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Decreto DNU 311/2020. Abstención de Corte de Servicios en caso de Mora o Falta de Pago****Fecha de publicación Boletín Oficial: 25-mar-2020**

- Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios indicados, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1º de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso. Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la vigencia de la presente medida.
- Si los usuarios que cuentan con sistema de servicio prepago de energía eléctrica no abonaren la correspondiente recarga para acceder al consumo, las empresas prestadoras deberán brindar el servicio de manera normal y habitual durante el plazo previsto.
- Si los usuarios que cuentan con sistema de servicio prepago de telefonía móvil o Internet no abonaren la correspondiente recarga para acceder al consumo, las empresas prestadoras deberán brindar un servicio reducido que garantice la conectividad, según lo establezca la reglamentación. Esta obligación regirá hasta el día 30 de abril del año en curso.

**Las medidas dispuestas serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios residenciales:**

a. Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo. b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil. c. Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social. d. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles. e. Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil. f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo. g. Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351. h. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844). i. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.

**Las medidas dispuestas serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios no residenciales:**

a. las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; b. las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; c. las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; d. las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Decreto DNU 312/2020. Suspende Cierre de Cuentas Bancarias**

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 25-mar-2020

- Se suspende hasta el 30 de abril de 2020 inclusive la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias y a disponer la inhabilitación establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en dicha norma.
- Se suspende hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley N° 14.499, respecto de que las instituciones crediticias requieran a los empleadores, en forma previa al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada de que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Decreto DNU 319/2020. Hipotecas – Congelamiento del Valor de las Cuotas****Fecha de publicación Boletín Oficial:** 29-mar-2020

**Resumen:** En el marco de la crisis económica agravada por el brote del COVID-19 que ha originado una drástica reducción en los ingresos familiares con la consecuente caída de la capacidad de afrontar sus obligaciones, el Gobierno Nacional ha resuelto adoptar medidas que resguarden el derecho a la vivienda. Se dispone que la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados no podrá superar el importe de la cuota al mes de marzo del corriente año, hasta el día 30 de septiembre. La medida se aplicará también a los créditos UVA. Se suspenden asimismo en todo el territorio nacional, por el mismo plazo y para el mismo tipo de vivienda, las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales. Para el pago de la diferencia entre la cuota que hubiere debido abonarse según las prescripciones contractuales y la que efectivamente deberá pagarse por la presente medida, y para el pago de deudas, no podrán aplicarse intereses moratorios, compensatorios, ni punitivos ni otras penalidades previstas en el contrato.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Decreto DNU 320/2020. Alquileres – Suspensión de Desalojos – Prórroga de Contratos – Congelamiento de Precios****Fecha de publicación Boletín Oficial:** 29-mar-2020

**Resumen:** Comprendiendo que la emergencia sanitaria exige extremar esfuerzos para enfrentar no solo la propagación del nuevo coronavirus, sino también la problemática económica y social, y que el Estado debe procurar garantizar los derechos elementales de los argentinos, el Gobierno Nacional resuelve suspender en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de septiembre, el desalojo de inmuebles por falta de pago. Del mismo modo establece prorrogar, hasta la misma fecha, la vigencia de los contratos de locación cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo pasado. Se dispone a su vez el congelamiento del precio de los contratos de alquiler, debiéndose abonar hasta el 30 de septiembre el monto correspondiente al mes de marzo del corriente año. Para el pago de la diferencia entre la cuota que hubiere debido abonarse según las prescripciones contractuales y la que efectivamente deberá pagarse por la presente medida, y para el pago de deudas, no podrán aplicarse intereses ni otras penalidades previstas en el contrato.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.



**Decreto 327/2020. Decreto 298/2020 – Prórroga****Fecha de publicación Boletín Oficial:** 31-mar-2020

**Resumen:** Se prorroga la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, desde el 1° al 12 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Se exceptúa de la suspensión dispuesta a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.



Para acceder a la norma [acceder al siguiente link.](#)

**Decreto DNU 326/2020. Fondo de Afectación Específica****Fecha de publicación Boletín Oficial:** 31-mar-2020

**Resumen:** Se construye un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES. Las garantías tendrán como objeto garantizar el repago de los préstamos para capital de trabajo, incluyendo pagos de salarios, aportes y contribuciones patronales, y cobertura de cheques diferidos; y podrán cubrir hasta el 100% del préstamo tomado por la empresa inscripta en el registro de MiPyMES.

El FoGAR podrá otorgar las garantías sin exigir contragarantías por parte de la empresa tomadora del préstamo, aunque los administradores del Fondo sí deben definir los requisitos exigibles en cada caso y cuáles son las líneas de financiamiento elegibles.



Para acceder a la norma [acceder al siguiente link.](#)

**Decreto DNU 329/2020. Prohibición Despidos****Fecha de publicación Boletín Oficial:** 31-mar-2020

**Resumen:** Se prohíben los despidos sin justa causa y los despidos y suspensiones por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la Fecha de publicación Boletín Oficial del presente decreto en el Boletín Oficial. Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.



Para acceder a la norma [acceder al siguiente link.](#)



## Decreto DNU 332/2020. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – Disposiciones

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 01-abr-2020

**Resumen:** Con el objetivo de morigerar el impacto económico de la emergencia sanitaria y contener la merma de la actividad productiva que afecta de manera inmediata principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, el Gobierno Nacional dispuso la creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. El mismo, destinado tanto a empleadores como a trabajadores, consiste en la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de contribuciones patronales, la asignación compensatoria al salario para trabajadores a cargo del Estado, un sistema integral de prestaciones por desempleo, así como la asistencia a través del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

### Beneficios del Programa de Asistencia

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes 4 beneficios:

- A) **Postergación o reducción** de hasta el 95% del pago de las **contribuciones patronales** al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- B) **Asignación Compensatoria al Salario:** Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en CCT para empresas de hasta 100 trabajadoras y trabajadores.
- C) **REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria:** se trata de una Suma no remunerativa abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en CCT en empleadores que superen los 100 trabajadores y trabajadoras.
- D) **Sistema integral de prestaciones por desempleo:** las y los trabajadores que reúnan los requisitos previstos para acceder a la prestación por desempleo ley 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**Comunicación A 6938/2020. Clasificación de deudores. Gestión crediticia. Graduación del crédito. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Adecuaciones.**

**Fecha de emisión:** 19/03/2020

**Fecha de publicación en Boletín Oficial:** 27-mar-2020

**Resumen:** Disponer, con vigencia hasta el 30.09.20, a los efectos de la clasificación de los deudores prevista en las normas sobre "Clasificación de deudores", que las entidades financieras y demás obligados por esas normas deberán incrementar en 60 días los plazos de mora admitida para los niveles 1., 2. y 3., tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda. Y otras disposiciones.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Comunicación A 6944/2020. Comunicación A 6942/2020 - Adecuaciones**

**Fecha de emisión:** 24/03/2020

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 31-mar-2020

**Resumen:** (1.) Continuar prestando los servicios que usualmente prestan en forma remota, como ser constitución de plazos fijos, otorgamiento de financiaciones y los servicios relacionados con el sistema de pago; y acreditaciones de depósitos en efectivo por cajeros automáticos, terminales de autoservicio, empresas transportadoras de caudales, buzones de depósito y por los medios pactados cuando se trate de depósitos en efectivo por montos mayores efectuados por clientes comprendidos en los incisos 11, 18 y 23 del artículo 6° del Decreto N°297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. (2.) Entre el 20.3.2020 y el 25.3.2020 inclusive no habrá compensación electrónica de cheques, por lo que las sesiones de compensación se reanudarán el 26.3.2020. Este lapso de días no computará para el vencimiento del plazo de 30 días para la presentación de los cheques." (3.) Las entidades financieras deberán adoptar estrictas medidas de seguridad e higiene en protección de la salud del personal afectado a las tareas con presencia en los lugares de trabajo, incluyendo la provisión de materiales de seguridad e higiene recomendados por el Ministerio de Salud de la Nación.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

### Comunicación A 6945/2020. Cajeros Automáticos – Suspensión Cobro de Comisiones y Cargos Fecha de emisión: 26/03/2020

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 31-mar-2020

**Resumen:** Hasta el 30.6.2020 inclusive, las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

### Comunicación A 6946/2020. Comunicación A 6937. Adecuaciones

**Fecha de emisión:** 26/03/2020

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 31/03/2020

**Resumen:** (1) Reemplazar el último párrafo del punto 3. de la Comunicación "A" 6937 por lo siguiente: "El monto de financiaciones a las MiPyME a considerar –respetando las condiciones previstas en el punto 2.– corresponderá al incremento registrado entre el saldo promedio mensual de las financiaciones comprendidas del periodo y el de dichas financiaciones al 19.3.2020. Cuando esas financiaciones se hayan destinado al pago de sueldos –y la entidad financiera sea agente de pago de esos haberes– se computarán al 130 % a los efectos de este punto, para lo cual la MiPyME deberá presentar una declaración jurada sobre el destino de los fondos." (2.) Disponer que, por las financiaciones a MiPyMEs –comprendidas en las disposiciones de la Comunicación "A" 6937 (texto según esta comunicación)– que se destinen al pago de sueldos, el monto de provisiones se determinará –hasta la cancelación de la financiación– en función de la clasificación de la MiPyME al momento de su otorgamiento. (3.) Establecer que la reducción en las provisiones y/o aumento en la responsabilidad patrimonial computable que resulten de la aplicación del punto 2. de esta comunicación y de los puntos 12. y 13. de la Comunicación "A" 6938, deberán detraerse de los cálculos previstos en las secciones 2. y 3. de las normas sobre "Distribución de resultados", a los efectos de determinar el resultado distribuible." Por otro lado, se aclara que la segunda viñeta del segundo párrafo del punto 3. de la Comunicación "A" 6937 debe leerse como "4 % de los conceptos sujetos a exigencia".



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Comunicación A 6949/2020. Comunicación A 6942/2020 - Prórroga****Fecha de emisión:** 01/04/2020**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 01-abr-2020

**Resumen:** En el marco de la prolongación de la cuarentena obligatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 12 de abril, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) resolvió, a través de la Comunicación A6949, que las entidades financieras abrirán sus sucursales a partir del viernes 3 de abril sólo para la atención de beneficiarios de haberes previsionales y pensiones integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o de aquéllos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o beneficiarios de prestaciones, planes o programas de ayuda abonados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otro ente administrador de pagos. El BCRA determinó también que los saldos impagos de créditos otorgados por entidades financieras, cuyas cuotas vencen entre hoy y el 30 de junio de 2020, no devengarán intereses punitivos.

En el caso de los vencimientos de tarjetas de crédito, los clientes de las entidades podrán cancelarlos el 13 de abril, sin ningún recargo. Desde ahora, la tasa de financiamiento no podrá superar el 49%.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Comunicación A 6950/2020. Cheques. Plazos de presentación y comisiones por cheques rechazados.****Fecha de emisión:** 01/04/2020.

Mientras el Poder Ejecutivo Nacional mantenga la suspensión de los efectos del artículo 1º de la ley 25.730: 1.) Ampliar en treinta (30) días adicionales el plazo para la presentación de los cheques comunes o de pago diferido que finalice durante la vigencia de dicha medida del Poder Ejecutivo Nacional, hayan sido librados en la República Argentina o en el exterior. 2) Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por causal "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta" de acuerdo con las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables". Esta disposición no es aplicable a los cheques generados por medios electrónicos o ECHEQ. 3) Determinar que las entidades financieras no podrán aplicar comisiones a sus clientes relacionadas con el rechazo de cheques.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

**Resolución General 4684/2020. Procedimiento. Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Título III de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.**

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 20-mar-2020

**Resumen:** Sustituir en el artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "...entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive...", por la expresión "...entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de abril de 2020, ambos inclusive...".



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Resolución General 4685/2020. Procedimiento. Presentaciones y/o comunicaciones electrónicas en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social. Resolución General N° 4.503. Norma complementaria.**

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 20-mar-2020 (Suplemento)

**Resumen:** Se establece con carácter de excepción hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503, para realizar electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se indican.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Resolución General 4686/2020. Formulario 572 WEB – Plazo Especial**

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 20-mar-2020 (Suplemento)

**Resumen:** Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003, sus modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG)- TRABAJADOR", correspondiente al período fiscal 2019, hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive. Los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente al aludido período hasta el día 29 de mayo de 2020, inclusive.

El importe determinado en dicha liquidación anual, será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o, en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el día 10 de junio de 2020, inclusive.

Asimismo, deberá informarse e ingresarse el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020, del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), previsto por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el día 29 de mayo de 2020.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Resolución General 4688/2020. Procedimiento. Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Condiciones. Resolución General N° 4.540 y sus modificatorias. Su modificación.**  
**Fecha de publicación Boletín Oficial: 30-mar-2020**

**Resumen:** Modificar el artículo 6° de la Resolución General N° 4.540 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación: "ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de mayo de 2020. Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del "Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, sólo se considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica."



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Resolución General 4689/2020. Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia.**  
**Resolución General N° 1.122. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas informativas. Resolución General N° 4.538 y sus modificatorias. Su modificación.**

**Fecha de publicación Boletín Oficial: 31-mar-2020**

**Resumen:** Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 4.538 por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- La información que deba suministrarse en virtud de las disposiciones de la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de setiembre de 2019, ambos inclusive, se presentará -con carácter de excepción- entre los días 18 y 22 de mayo de 2020, ambos inclusive, en sustitución de las fechas previstas en el artículo 18 de dicha norma."



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Resolución General 4690/2020. Procedimiento. Ley N° 27.541. Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para MiPyMES y entidades civiles sin fines de lucro. Resolución General N° 4.667. Su modificación.**

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 01-abr-2020

**Resumen:** Se ha resuelto extender hasta el 30 de junio del 2020 inclusive el plazo para que los contribuyentes puedan acogerse al mencionado Régimen.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Resolución General 4692/2020. Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, Norma complementaria.**

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 02-abr-2020

**Resumen:** Fijar entre los días 1 y 12 de abril de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 202/2020. Deber de Asistencia al Lugar de Trabajo - Suspéndase

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 14-mar-2020 (Suplemento)

Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7° del DNU N° 260 y todo otro de naturaleza similar que en el futuro emane de la autoridad sanitaria, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios reguladas por el Decreto N° 1109/2017, aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo, pasantías y residencias médicas comprendidas en la Ley N° 22.127. En el caso de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios, los efectos previstos en la suspensión de que trata la presente norma alcanzarán a los distintos contratos.

Los trabajadores que se encontraren comprendidos en los supuestos contemplados en el artículo 7° del DNU N° 260 y toda otra norma similar que en un futuro se dicte, deberán comunicar dicha circunstancia al empleador de manera fehaciente y detallada dentro de un plazo máximo de 48 horas.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

### Resolución 207/2020. Deber de Asistencia al Lugar de Trabajo - Suspéndase

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 17-mar-2020

**Resumen:** Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de catorce días (14) días, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos:

a.) Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto los trabajadores del sector salud. b.) Trabajadoras embarazadas. c.) Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional: 1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas. 3. Inmunodeficiencias. 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

## Resolución 279/2020. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio – Dispensa del Deber de Asistencia al Lugar de Trabajo

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 01-abr-2020

**Resumen:** Los trabajadores alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada. Se exceptúan los trabajadores considerados “personal esencial”.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución 21/2020. Prestación Laboral desde Domicilio Particular – ART.**

**Fecha de publicación Boletín Oficial: 17-mar-2020**

**Resumen:** Se establece que los empleadores que habiliten a sus trabajadores a realizar su prestación laboral desde su domicilio particular en el marco de la emergencia sanitaria deberán denunciar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) a la que estuvieran afiliados, el siguiente detalle: (1.) Nómina de trabajadores afectados (Apellido, Nombre y C.U.I.L.), (2.) Domicilio donde se desempeñará la tarea y frecuencia de la misma (cantidad de días y horas por semana). (3.) El domicilio denunciado será considerado como ámbito laboral a todos los efectos de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Resolución 29/2020. Modelo Digital de Afiche Informativo**

**Fecha de publicación Boletín Oficial: 21-mar-2020**

**Resumen:** Se determina que el modelo digital de afiche informativo, cuyo texto se aprueba en el artículo 2º, será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos UNO (1) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores. Los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches y procederán a su reposición en caso de deterioro, pérdida o sustracción.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

## OTROS ORGANISMOS

### Resolución General 11/2020. Inspección General de Justicia. Resolución General 7/2015 – Modificación

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 27-mar-2020

**Resumen:** (1.) Se modifica el artículo 84 de la Resolución General 7/2015 sobre Reuniones a distancia del órgano de administración o de gobierno. (2.) Se modifica el artículo 360 de la Resolución General 7/2015 sobre los estatutos de las asociaciones civiles. DISPONGASE que durante todo el periodo en que por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria y sus eventuales prorrogas, se admitirán las reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando sean celebrados con todos los recaudos previstos en la presente resolución, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto. Transcurrido este periodo únicamente se aceptarán la celebración de las reuniones del órgano de administración o de gobierno celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando los estatutos sociales expresamente lo prevean en términos de los artículos 84 o 360 de la Resolución General 7/2015.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

### Decisión Administrativa 446/2020. Jefatura de Gabinete de Ministros. Certificado Único Habilitante para Circulación

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 01-abr-2020

**Resumen:** Se establece que a partir del 6 de abril de 2020 el instrumento para validar la situación de quienes se encuentran comprendidos dentro de alguna de las excepciones previstas en el ARTICULO 6° DEL DECRETO N° 297/2020, sus normas modificatorias y complementarias, y en la DECISION ADMINISTRATIVA N° 429/2020, así como las que en el futuro se establezcan, será el "CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION - EMERGENCIA COVID-19", aprobado por la RESOLUCION N° 48/2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR. El "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" será personal e intransferible y deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD), ingresando a <https://tramitesadistancia.-gob.ar/>, a efectos de su presentación a requerimiento de la autoridad competente al momento de circular por la vía pública, junto con el Documento Nacional de Identidad.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

**Resolución 104/2020. Secretaría de Comercio Interior. Resoluciones N° 254/2019 y 82/2014 –  
Modificación. Programa AHORA 12**

**Fecha de publicación Boletín Oficial:** 01-abr-2020

**Resumen:** Se renueva la vigencia del “Programa AHORA 12” hasta el 30/06/2020 exclusivamente para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras. Se incluyen nuevas categorías como: Equipamiento médico, Alimentos y Medicamentos.



Para acceder a la norma acceder al siguiente link.

.....

Nuestro objetivo es potenciar la competitividad de las PyMEs, siendo un canal de información responsable y disponibilizando herramientas útiles para los diferentes verticales de tu negocio (Talento Humano, Tecnología, Mercado, Capital y Regulación). Estamos construyendo una comunidad regional de empresarios PyME y generando un ecosistema de colaboración donde compartimos aprendizajes y herramientas.

.....



EMPRESAS

**Empresas SURA** es un acceso físico y virtual para que las PyMEs potencien su competitividad. Los empresarios pueden conocer los cambios que se están dando en el entorno, hacer un diagnóstico de tendencias personalizado de sus pymes y acceder a capacidades para gestionar riesgos y oportunidades.

[Empresassura.com.ar](http://Empresassura.com.ar)